

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLIVAR
CONTRATISTA	CORPORACION PAZ Y AMOR MOMPOX
NIT	900.095.466-8
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL GUSTAVO CORTES MENDOZA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.051.662.765
OBJETO	CONTRATAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA
VALOR TOTAL	$968.096.222
CDP	No. 0108. Adicionalmente, se cuenta con acuerdo No. 008 de 2025

PARTES	**RAMIRO GONZALEZ MANCILLA** , identificado con cédula de ciudadanía número 9.157.762 mayor de edad y vecino de María La Baja, nombrado Alcalde municipal de María la Baja, quien para efectos de la presente prórroga se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y de la otra, **DANIEL GUSTAVO CORTES MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.662.765, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PAZ Y AMOR MOMPOX** identificada con NIT. 900.095.466-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**
ANTECEDENTES	Con base a la viabilidad y justificación para la realización de esta adición y ajuste del plazo definida en el contrato suscrito, y aprobación del supervisor del contrato. Se procederá a la prórroga del plazo del contrato por un término de 30 días.. - Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. - Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente la sentencia Radicación interna número: 30.689. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 05001233100020000017601 estableció los requisitos para la adición de los contratos así: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Estando dentro del

Scanned with CamScanner

	plazo contractual, la misma es viable. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El adicional propuesto no excede el monto establecido. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Habiendo prestaciones pendientes es viable. (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. - Que el Otrosí que se deriva de este estudio no supera el 50% del valor de los contratos iniciales, ni modifica el fin estatal perseguido con la satisfacción de la necesidad planteada en el proceso.:

CLAUSULAS	
TERCERA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL	**Cláusula contractual**: PLAZO DEL CONTRATO**;** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Cláusula modificada:** PLAZO DEL CONTRATO; El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUARTA: VALOR	Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es: $968.096.222 CMCTE, La adición del plazo de ejecución del contrato no generará mayores costos para la Entidad.
SEXTA: VIGENCIA	Las cláusulas que no hayan sido objeto de modificación y/o adición permanecerá vigente en la forma prevenida en el contrato principal, acta de inicio o adicional No 1.

En constancia se firma a los 05 días del mes de marzo de 2026

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA ALCALDE MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA	**DANIEL GUSTAVO CORTES MENDOZA** REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION PAZ Y AMOR MOMPOX

Revisó y aprobó: Betsy Aistant Blanco- supervisor

Carrera 14 # 20-26 Plaza Principal,
Palacio Municipal María La Baja.
3232052155
contactenos@ma
www.marialabaja
@marialab

Scanned with CamScanner